

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000123/2018**
NIG: 3907545320180000362
Materia: PAB Admon. Periferica Tráfico
Resolución: Sentencia 000116/2018

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	FERNANDO GARCIA VIÑUELA MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	JOSÉ ANTONIO PONCELA LASSO LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA nº 000116/2018

En Santander, a 8 de junio de 2018.

Vistos por D. Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 123/2018 seguidos a instancia de representado por el Procurador Fernando García Viñuela y asistido por el Letrado José Antonio Poncela Lasso contra la resolución de 26 de febrero de 2018 dictada por el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contra la resolución de 26 de febrero de 2018 dictada por el Ayuntamiento de Santander por la que acuerda imponer al recurrente la multa de 200,00 euros por infracción del art 74 del Reglamento general de circulación.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración y se ha emplazado a las partes para la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Fecha y hora: 08/06/2018 11:27

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-5793f2c366bc7f196eb20c6bee231ce8+2EZA==

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/index.htm Fecha y hora: 08/06/2018 11:27

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero
Código Seguro de Verificación 3907545002-5793f2c366bc7f196eb20c6bee231ce8+2EZA==

celebración de vista oral en la que la Administración se ha opuesto. Admitida y practicada la prueba propuesta, se formularon conclusiones orales, quedando las actuaciones pendientes de Sentencia.

Se ha establecido la cuantía en 200,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 26 de febrero de 2018 dictada por el Ayuntamiento de Santander por la que acuerda imponer al recurrente la multa de 200,00 euros por infracción del art 74 del Reglamento general de circulación.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que el expediente sancionador incurre en causa de nulidad por incorrecta identificación de los hechos que se le imputan causantes de indefensión así como defectos de tramitación al amparo del art 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Por ello, solicita la estimación del recurso y que se declare nula la resolución recurrida con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Santander** ha interesado la desestimación del recurso porque se ha actuado conforme a Derecho, los hechos por los que ha sido sancionado no han sido desvirtuados y se remite al expediente administrativo. Por todo ello, interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

La normativa a tener presente para la resolución de la cuestión controvertida es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida, en particular, el art 47.1.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Asimismo, debe indicarse que en el ámbito del derecho administrativo sancionador tienen plena vigencia los derechos fundamentales y principios penales consagrados en el Art. 24 y 25 de la C.E. En este sentido, es reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que recuerda, por un lado, la aplicabilidad a las sanciones administrativas de los principios sustantivos derivados del Art. 25.1 CE así como que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al derecho administrativo sancionador con ciertos matices dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado.

Por otro lado, que las actuaciones dirigidas a ejercer **la potestad sancionadora de la Administración debe respetar las garantías procedimentales del art. 24 CE** en sus dos apartados. Y no mediante una aplicación literal sino en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del tal precepto como postulado básico de la actividad sancionadora de la Administración y para que las garantías resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador.

Y por otro lado, la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetada en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, sean administrativas, pues el ejercicio del "ius puniendi" en sus diversas manifestaciones está



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesionaljuscantabria.es/scod_web/Index.htm Fecha y hora: 08/06/2018 11:27

Código Seguro de Verificación 3907545002-5793f2c366bc7f196eb20c6bbe231ce8+2EZA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

condicionado por el Art. 24.2 de la Constitución al juego de la prueba y a un procedimiento contradictorio en el que puedan defenderse las propias posiciones. En tal sentido, el derecho a la presunción de inocencia comporta: Que la sanción esté basada en actos o medios probatorios de cargo o incriminadores de la conducta reprochada; que la carga de la prueba corresponda a quien acusa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, y que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, libremente valorado por el órgano sancionador, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio.

TERCERO.- Prueba practicada y valoración.

La cuestión controvertida consiste en valorar si concurre o no la causa de nulidad alegada por defectos en el procedimiento causante de indefensión. Para ello, la prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA), documental y la testifical

En este sentido, lo cierto es que de la lectura del EA y la documental, se comparten los argumentos del recurrente sin necesidad de valorar la testifical practicada y **el recurso debe prosperar.**

En concreto, basta leer el documento nº 3 de los aportados por el recurrente, consistente en la notificación de la denuncia, y compararlo con el folio 1 del EA que es la denuncia. Se puede apreciar que los defectos advertidos alteran de manera sustancial los hechos y ha tenido una influencia directa en su estrategia de defensa.

Así, mientras que en folio 1 puede leerse que la causa de la no notificación del acto fue "circunstancia riesgo especificar: con motivo de la circulación" y el agente denunciante es el "190", en el documento nº 3 puede leerse que la causa de no notificación del acto fue "vehículo estacionado. Conductor ausente" y que el agente denunciante fue el "196".

Al respecto, la Administración sostiene, por un lado, que en ambos casos consta el agente 196 pero, por apreciación directa, entiendo que el tercer número es un 0 y no un 6 y no albergo dudas al respecto.

Y por otro, se añade un hecho determinante como ha sido el reconocimiento de la Administración de que el documento nº 3 no consta en el EA y que "es posible" que se encuentre en el otro expediente abierto al recurrente. Esta circunstancia, en el ámbito sancionador, es suficiente como para apreciar la nulidad alegada. El motivo es que, aunque sea creíble un error material e involuntario por parte de la Administración, lo cierto es que la ausencia fehaciente de la notificación así como el defecto advertido del agente denunciante, que invalida la ratificación posterior por no existir certeza de haber presenciado los hechos, tienen entidad suficiente como para apreciar la misma ya que, claramente, condicionan el ejercicio de defensa y vulnera normas esenciales del procedimiento como es el principio acusatorio. En otras palabras, en el ámbito sancionador, se debe saber, desde el principio y con certeza, los hechos que se le atribuyen y por quién. Y sólo cuando se han mantenido durante el procedimiento se garantiza su Derecho fundamental a defenderse lo que no ha ocurrido en el presente caso.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 08/06/2018 11:27

Código Seguro de Verificación 3907545002-5793f2c366bc7f196eb20c6bee231ce8+2EZA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva Escudero

Por todo ello, procede estimar el recurso presentado.

CUARTO. - Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen a la Administración.

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado contra la resolución de 26 de febrero de 2018 dictada por el Ayuntamiento de Santander por la que acuerda imponer al recurrente la multa de 200,00 euros por infracción del art 74 del Reglamento general de circulación al no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, se anula.

Todo ello con imposición de las costas a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.